

LICENCIADO GUSTAVO R. VELASCO

DATOS BIOGRAFICOS

RODRIGO SÁNCHEZ MEJORADA Y VELASCO

GUSTAVO R. VELASCO, nació en la Ciudad de México el 3 de abril de 1903. Hizo sus estudios en las Ciudades de México y Guadalajara, y los secundarios en la Ciudad de México y en el Estado de California. De 1922 a 1926 cursó los estudios de abogado en la Escuela Libre de Derecho, en la que sustentó examen profesional el 3 de noviembre de 1927. En todas las materias menos una obtuvo la calificación máxima y el jurado premió su tesis acordando que se publicara a costa de la Escuela. En 1925 y 1926 trabajó en la Contraloría de la Federación; de 1927 a 1931 fue Subdirector de Bienes Nacionales en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y de mediados de 1931 a principios de 1932 ocupó el puesto de Jefe del Presupuesto de la Federación (después Dirección General de Egresos, Subsecretaría de Egresos, y ahora Secretaría de Programación y Presupuesto) en dicha Secretaría. Desde 1932 se dedicó al ejercicio de su profesión. Fue abogado, miembro del Consejo de Administración, Vicepresidente o Secretario de varias instituciones de Crédito, entre las que pueden mencionarse el Banco Internacional, las instituciones que integran el Sistema Bancos Internacional, el Banco Internacional Inmobiliario, S.A., Aseguradora Mexicana, S.A., El Palacio de Hierro, S.A., etcétera.

Desde 1932, el licenciado Velasco fue profesor de Derecho Administrativo en la Escuela Libre de Derecho, en la que estuvo encargado del segundo curso desde 1936. En 1944 fue Rector de dicha Escuela y ocupó nuevamente dicho cargo de 1955 a 1964 en que renunció a él. A su muerte era Decano y Rector Honorario.

En 1947-1948 fue Presidente de la Barra Mexicana, la que posteriormente lo honró con el título de Presidente Honorario Vitalicio. En 1950-1951 fungió como Presidente de la Asociación de Banqueros de México y varias veces perteneció a su Consejo Directivo. Fue miembro de número, Tesorero y Presidente de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación y de varias otras agrupaciones científicas y culturales, entre ellas la Mont Pelerin Society, formada por economistas, historiadores, filósofos, etc., partidarios de una sociedad libre y una economía de mercado, el Instituto Mexicano Norteamericano de Relaciones Culturales y el Institute for Humane Studies, de las cuales formó parte de su consejo directivo. También formó parte de la Junta de honor del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados.

Publicó numerosos libros, artículos y traducciones sobre temas jurídicos y económicos, como "El Derecho Administrativo y la Ciencia de la Administración", "Evolución del Derecho Administrativo Mexicano", "Las Facultades del Gobierno Federal en Materia de Comercio", "El Estado de Sitio y el Derecho Administrativo", "Libertad y Abundancia", "Naturaleza Jurídica de la Concesión Bancaria", "Economía de los Países Subdesarrollados" (traducción), "El Federalista" (traducción), "Bibliografía de la Libertad", "El Camino de la Abundancia", etcétera.

Falleció el 18 de enero de 1982.

LAS FACULTADES DEL GOBIERNO FEDERAL EN MATERIA DE COMERCIO

GUSTAVO R. VELASCO

I

Entre las facultades que nuestra Constitución Política atribuye al Congreso General, se encuentra la de "legislar en toda la República sobre. . . comercio" (artículo 73, fracción X). La frase es sencilla y explícita. Ni su construcción ni las palabras que emplea, ofrecen dificultad ni suscitan duda.¹ Sólo la voz comercio, por lo demás, razonablemente clara, puede requerir elucidación posterior. Pero con esta salvedad, parece a primera vista que la Federación goza de una facultad completa, ilimitada en sí misma, para dar leyes sobre comercio. Y como la manera normal de colocar una materia dentro de la competencia federal consiste en autorizar al Congreso para que legisle sobre ella, también parece evidente la conclusión de que el comercio, todo el comercio y desde todos los puntos de vista, es incumbencia del Gobierno Federal.

Como toda ciencia, la del derecho, más precisamente, la jurisprudencia técnica, no se contenta con el conocimiento vulgar que es consecuencia de la aplicación sin guía de una inteligencia individual, sino que persigue un conocimiento científico, tanto vale decir un conocimiento más seguro y digno de confianza, que se alcanza mediante la observancia de un método especial. En consecuencia, para aceptar como buena la interpretación de un texto, exige que ésta se haya establecido con apego a la técnica que reconoce. El hecho frecuente de que el significado aparente de un precepto jurídico no coincida con su lectura verdadera, no es un buen argumento en contra de ésta. Los resultados del trabajo científico únicamente pueden combatirse demostrando que el método empleado es defectuoso o que se aplicó incorrectamente en el caso de que se trate. Pero repito que el hecho de que el conocimiento científico no confirme las conclusiones del conocimiento vul-

¹ El complemento circunstancial "en toda la República" es una supervivencia inútil del texto de la Constitución de 1857, reformado en 14 de diciembre de 1883. Aunque en rigor también innecesario entonces se explicaba por la novedad de códigos "obligatorios en toda la República".

gar o de que inclusive la contradiga, carece de toda influencia sobre la validez de las mismas. Se trata de una consideración extraña, que la jurisprudencia técnica no puede tomar en cuenta a menos de ser infiel a su método, es decir, a menos de que renuncie a ser una ciencia verdadera.

El presente trabajo tiene por objeto someter el sentido aparente de la autorización para legislar sobre el comercio, a la prueba de las reglas de interpretación de la técnica jurídica. Si en él se llega a la conclusión de que no es exacto que la Constitución otorgue al Gobierno Federal una facultad plenaria en dicha materia, no bastará para impugnarla la acusación popular de que la jurisprudencia es el arte de hacer aparecer lo negro como blanco.² En contraste con las ciencias naturales, que no tienen dificultad en lograr la adhesión general a sus enseñanzas, cuando no llegan hasta inspirar un verdadero fanatismo, la ciencia del derecho comparte con las ciencias sociales la ingrata tarea de enfrentarse a una actitud de escepticismo y desconfianza. Nadie discute el análisis del bacteriólogo, que declara que no es potable el agua aparentemente fresca y pura de una fuente; y aun los poetas aceptan que el centellear de las estrellas no pasa de ser una amable mentira. En cambio, los resultados a que conduce la aplicación de la técnica jurídica no poseen ni de lejos el prestigio y la autoridad que rodean a los obtenidos con las técnicas del laboratorio o el observatorio y, contrariamente al consejo implícito en la máxima latina,³ el hombre de la calle no abriga dudas de que siendo capaz de leer las leyes, también se halla habilitado para decidir sobre su recto sentido. Pero sean cuales fueren las causas de esta situación, tanto las necesarias, quiero decir las inherentes a la materia y limitaciones de nuestra disciplina, como las accidentales, sin olvidar la parte de culpa que seguramente corresponde a quienes la cultivamos, es lo cierto que ni la indudable inferioridad de la ciencia jurídica frente a las ciencias naturales en el aspecto a que me refiero, ni el recelo popular que se encuentra a la base de aquella, pueden hacer que abandone el principio fundamental de que sus

² Acusación de la cual, por cierto, saca buen partido la literatura, como en el pasaje siguiente:

Pantalón.—Dejadnos de embrollos, que bien conocemos vuestra justicia.

Hostelero.—No se escriba nada que todo será poner lo blanco negro.

. . . Y quedaremos nosotros sin nuestro dinero y ellos sin castigar.

. . .

Crispín.—Y ahora, Doctor, ese proceso, ¿habrá tierra bastante en la tierra para echarle encima?

Doctor.—Mi previsión se anticipa a todo. Bastará con puntuar debidamente algún concepto. Ved aquí: donde dice. . . "Y resultando que si no declaró. . .", basta una coma, y dice: Y resultando que sí, no declaró. . ." Y aquí: "Y resultando que no, debe condenársele. . .", fuera la coma, y dice: "Y resultando que no debe condenársele. . .".

Crispín.—Oh, ¡admirable coma! ¡Maravillosa coma! ¡Genio de la Justicia! ¡Oráculo de la ley! ¡Monstruo de la Jurisprudencia!".

Benavente, "Los Intereses Creados", Cuadro Tercero, Escenas VIII y Ultima.

³ "Scire leges non hoc est, verba earum tenere, sed vim ac potestatem" (Digesto, Lib I, tit. III, fr. XVII). O en la versión más expresiva de las Partidas: "Ca saber las leyes non es tan solamente en aprender et decorar las letras dellas, mas en saber el su verdadero entendimiento" (Ley XIII, tit. I, Partida 1a.).